



Poder Judicial de la Nación

70791/2017; Incidente N° 1 - ACTOR: LEIVA SANCHEZ, OCTAVIO ENRIQUE s/BENEF. DE LITIGAR S/G

Buenos Aires, 14 de junio de 2018.- IBP

**Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

**I.** Que, a fs. 6 el señor Juez *a quo* decidió rechazar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por resultar extemporáneo (cf. art. 84 del CPCCN) al haberse dictado sentencia en los autos principales el 27/11/2017 y no haberse acreditado en autos circunstancias sobrevinientes.

**II.** Que a fs. 7/9 apela la parte actora y allí expresa que el art. 78 del código ritual establece que el beneficio de litigar sin gastos podrá ser solicitado “*en cualquier estado del proceso*” y cita jurisprudencia en apoyo de su postura. Agrega que es obligación del Tribunal garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de las personas en condición de vulnerabilidad (cf. Acordada N° 5/2009 CSJN).

**III.** Que corresponde señalar que en el marco de la causa principal, N° 70791/2017, caratulada “*Leiva Sanchez, Octavio Enrique c/EN-M Interior OP y V-DNM s/recurso directo DNM*” con fecha 27 de noviembre de 2017 se ha dictado sentencia definitiva en instancia de grado, cuya apelación fue resuelta por éste Tribunal el día 22 de febrero de 2018, mediante sentencia en la que se decidió tener por no presentado el recurso judicial de fs. 104/109 de las actuaciones principales. El recurso extraordinario deducido en su contra fue rechazado en fecha 12/04/2018, y la actora ha presentado recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, cabe observar que el presente beneficio fue iniciado por la actora con fecha 26 de marzo de 2018 (v. cargo obrante a fs. 5) -esto es, en tiempo posterior no solo al dictado de la sentencia de primera instancia, sino al decisorio de esta Alzada- y que en la promoción del mismo no fueron alegadas circunstancias sobrevinientes.

**IV.** Que en tal forma, es preciso indicar que de acuerdo con lo establecido por el art. 84 del Código Procesal (según texto ley 25.488 (B.O. 22/11/01), “...el beneficio podrá ser promovido hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho...”. Empero, la





## Poder Judicial de la Nación

70791/2017; Incidente Nº 1 - ACTOR: LEIVA SANCHEZ, OCTAVIO ENRIQUE s/BENEF. DE LITIGAR S/G

modificación introducida por la ley citada dejó subsistente el art. 78 del mismo cuerpo legal, que prevé que los que carecieren de recursos podrán solicitar antes de presentar la demanda "...o en cualquier estado del proceso" la concesión del beneficio de litigar sin gastos. Y tal situación ha generado diversas interpretaciones por parte de la jurisprudencia y la doctrina (confr. Falcón, Enrique M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T. I, Lexis Nexis- Abeledo Perrot- 2006, pág. 741/3; Highton Elena I.- Areán, Beatriz A. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T. 2, Ed. Hammurabi- 2004, pág. 227/30; Arazi, Ronald- Rojas, Jorge A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T. I, Ed. Rubinzal -Culzoni, 2007, pág. 396/8).

Así, en diversos precedentes, se consideró que "La previsión de que el beneficio pueda ser solicitado "en cualquier estado del proceso" debe ser interpretada en armonía con la disposición del párrafo tercero del artículo 84, esto es, que ello es así hasta el límite máximo de la fecha de la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho, salvo que se alegue y acrediten circunstancias sobrevinientes" (CCyCF, Sala 3, "*Tramonti Maximiliano c/ Technisys SA s/ beneficio de litigar sin gastos*", del 10/3/05; Sala 1, "*Turrisi Víctor Genuardi c/ HSBC Bank Argentina SA s/ beneficio de litigar sin gastos*", del 22/4/10; "*Leiva Amalia c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros s/ beneficio de litigar sin gastos*", del 30/8/11, entre otros).

Sin embargo, en toda inteligencia de las normas en cuestión que pudiere efectuarse y aun partiendo de la postura más amplia o beneficiosa a los intereses del peticionante, lo cierto es que no es posible admitir que el beneficio de litigar sin gastos pueda ser resuelto en cualquier etapa del proceso, sino que la decisión que lo admita o lo deniegue debe ser previa al dictado de la sentencia definitiva correspondiente al principal, en tanto ambas partes pretenden la imposición de costas a su contraria (en este sentido, CCyCF Sala 2, "*Clínica Ima SA c/ Obra Social del Personal de Aguas Gaseosas y afines y otro s/ beneficio de litigar sin gastos*", del 6/6/02). Además, no cabe soslayar que anterioridad a la reforma introducida por la ley 25.488 (al art. 84 del CPCCN), se





Poder Judicial de la Nación

70791/2017; Incidente N° 1 - ACTOR: LEIVA SANCHEZ, OCTAVIO ENRIQUE s/BENEF. DE LITIGAR S/G

consideraba respecto al límite temporal, que el requerimiento del beneficio en cuestión debía efectuarse “antes del proceso o durante su transcurso... hasta el momento de quedar los autos en estado de sentencia” (conf. Falcón M. Enrique, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, T. I, Ed. Abeledo Perrot- 1994, pág. 472).

V. Que, en tales términos, debe repararse que, en virtud de lo dispuesto por los arts. 78 y 84 del Código Procesal, el beneficio de litigar sin gastos podrá ser requerido en “cualquier estado del proceso”, es decir que, en el mejor de los casos, su procedencia se encuentra condicionada a que sea peticionado “... en forma previa al dictado de la sentencia de primera instancia; mas no en un proceso ya concluido” (conf. esta Sala, causa N° 29988/2013, *in re “Kanoore Edul Alberto y otros c/ EN y otros s/ beneficio de litigar sin gastos”*, sentencia del 10/04/2014; causa N°37338/2013/1, *in re “BLSG de La primera de San Isidro SA: en autos ‘La primera de San Isidro SA c/DGI s/recurso directo de organismo externo’*”, del 21/05/2015).

Por ello, en mérito a lo expuesto, **SE RESUELVE:** desestimar el recurso de apelación deducido y, en consecuencia, confirmar la resolución apelada. Sin costas de Alzada, por no haber mediado intervención de la contraria (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y agréguese por cuerda al principal.

JORGE ESTEBAN ARGENTO

CARLOS MANUEL GRECCO

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ

